



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-22678785- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-22678785-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la titular de la explotación comercial María del Rosario RUSSO, CUIT N° 27-14020992-4, solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Hotel Sirenuse” ubicado en la calle Mendoza N° 2240 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD-2021-22673629-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 título de propiedad del establecimiento (IF-2021-22673638-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF-2021-22673634-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 5, (IF-2021-22673643-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y orden 9 (IF-2021-25786528-GDEBA-DRYFMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento y en el orden 10, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2021-25798269-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, establecimiento permanece abierto todo el año y su última refacción fue realizada en 2016, y dispone de diecisiete (17) habitaciones dobles, cinco (5) habitaciones triples, dos (2) cuádruples y seis (6) suites, con sesenta y nueve (69) plazas, en cuatro (4) plantas a las que se accede por un (1) ascensor con capacidad para cuatro (4) huéspedes;

Que asimismo cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y dos (2) baños, dos (2) salas de estar con televisor Lcd de treinta y dos pulgadas (32”) y dos (2) baños, un (1) salón desayunador equipado con televisor Lcd de treinta y dos pulgadas (32”) y dos (2) baños, con capacidad para sesenta y cinco (65) comensales.;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, detectores de humo en lugares comunes y habitaciones, matafuegos, luces de emergencia y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno continental, bar/confitería, servicio al cuarto las veinticuatro horas del día (24 hs.), internet inalámbrico por WI-FI, guardavalijas, servicio médico, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama cada tres (3) días y PC en espacios comunes. Es dable destacar, que cuenta con cochera con capacidad para siete (7) vehículos;

Que según detalla el formulario, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción central y refrigeración por ventiladores de techo;

Que todas las habitaciones del hotel disponen de teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, espejo de cuerpo

entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones somniers, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, secador de cabello y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso, ancho de pasillos de un metro (1 m.), una (1) habitación adaptada y estacionamiento señalizado;

Que en cuanto a los recursos humanos el establecimiento deja asentado que en recepción solicita título terciario vinculado a hotelería, personal de contacto bilingüe, manual de procedimientos y cursos a disposición del personal;

Que, por último, se indica que el establecimiento como acciones ambientales utiliza programa de reducción de energía y agua;

Que del “Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior” surge que el puntaje obtenido por el establecimiento asciende a sesenta (60) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría dos (2) estrellas un mínimo de sesenta (60) puntos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-25962822-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hostería Dos Estrellas Superior”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso d), 9° inciso A), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 51 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Hotel Sirenuse”, cuya titular de la explotación comercial es María del Rosario RUSSO, (CUIT N° 27-14020992-4), ubicado en la calle ubicada en la calle Mendoza N° 2240 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como “HOSTERIA DOS ESTRELLAS SUPERIOR” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.